



Rama Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Anzoátegui Tolima

Anzoátegui, once (11) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia - mínima cuantía

Demandante: ALEXANDER ARENAS PULIDO - CC No. 5.843.556

Demandados: RUBÉN DARÍO GUARÍN SOSA y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado No. 730434089001 **2022 00121 00**

Asunto. *Auto ordena incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia previo a designar Curador Ad Litem.*

Se encuentra al despacho el expediente del asunto de la referencia, del cual una vez analizadas las actuaciones se advirtió que faltaba por incluir en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia el contenido de la valla que fuere allegado por el abogado de la parte demandante, así mismo, advertido que las entidades vinculadas ya remitieron sus respectivos conceptos con relación a la situación jurídica del predio a Usucapir, considera el despacho que es procedente designar el Curador Ad Litem para que represente los intereses de los demandados y de las personas inciertas e indeterminadas.

Por lo anterior, el Juzgado ordenará incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del CGP. Cumplido lo anterior se designará Curador Ad Litem.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado promiscuo municipal de Anzoátegui, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: INCLUIR el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, conforme lo ordena el Inciso 5º del Numeral 7º Artículo 375 del CGP, lo anterior de acuerdo a lo considerado en la presente providencia.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingresar el expediente al despacho para designar curador Ad Litem.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020